

14145 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa R. L.».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 23 de abril de 1988, páginas 12515 a 12525, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, líneas 7 y 8, donde dice: «... valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, ...», debe decir: «... valoradas y estimadas en su conjunto y por anualidades, ...».

Artículo 10, punto 4, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «... de la prima manual entre el 25 y el valor/hora ...», debe decir: «... de la prima manual entre 25 y el valor/hora ...».

Artículo 30, punto 3, última línea, donde dice: «... sección o turno», debe decir: «... sección y turno».

Artículo 54, titulares Comisión Social, donde dice: «Jordi Salas», debe decir: «Jordi Salsas»; donde dice: «José María Serrats», debe decir: «José María Serrano», y donde dice: «José Subirats», debe decir: «Francisco Serrats».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14146 *REAL DECRETO 577/1988, de 3 de junio, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fosfatos, en el área denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de fosfatos determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Aragón, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fosfatos, en el área denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 32' 00" Oeste, con el paralelo 41º 05' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 32' 00" Oeste	41º 05' 00" Norte
Vértice 2	1º 27' 00" Oeste	41º 05' 00" Norte
Vértice 3	1º 27' 00" Oeste	41º 02' 00" Norte
Vértice 4	1º 24' 00" Oeste	41º 02' 00" Norte
Vértice 5	1º 24' 00" Oeste	40º 56' 00" Norte
Vértice 6	1º 27' 00" Oeste	40º 56' 00" Norte
Vértice 7	1º 27' 00" Oeste	40º 59' 00" Norte
Vértice 8	1º 29' 00" Oeste	40º 59' 00" Norte
Vértice 9	1º 29' 00" Oeste	41º 01' 00" Norte
Vértice 10	1º 32' 00" Oeste	41º 01' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 378 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 283, practicada en fecha 16 de octubre de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 283, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14147 *REAL DECRETO 578/1988, de 3 de junio, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado el área denominada «Retortillo», y se levantan las zonas de reserva definitivas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», comprendidas en la provincia de Salamanca.*

El yacimiento de minerales radiactivos descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 57-Duero, Ebro, Tajo», declarada por Real Decreto 505/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a petición de la Junta de Energía Nuclear, tras pasadas sus funciones a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980), segregadas seis zonas y prorrogado su plazo de vigencia por Real Decreto 3225/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se determina, comprendida dentro de una de las seis zonas segregadas, denominada «Polígono A», para la explotación del yacimiento de minerales radiactivos dentro de la misma.

De igual modo, como dentro de la mencionada zona de reserva definitiva se encuentran las también reservas definitivas para minerales radiactivos «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», se hace conveniente proceder a su levantamiento.

A tales efectos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, y una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Castilla y León, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, el área denominada «Retortillo», comprendida en la provincia de Salamanca e incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 57-Duero, Ebro, Tajo», «Polígono A», y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 23' 00" Oeste con el paralelo 40° 46' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 23' 00" Oeste	40° 46' 00" Norte
Vértice 2	6° 23' 00" Oeste	40° 46' 20" Norte
Vértice 3	6° 23' 20" Oeste	40° 46' 20" Norte
Vértice 4	6° 23' 20" Oeste	40° 46' 40" Norte
Vértice 5	6° 23' 40" Oeste	40° 46' 40" Norte
Vértice 6	6° 23' 40" Oeste	40° 47' 00" Norte
Vértice 7	6° 24' 00" Oeste	40° 47' 00" Norte
Vértice 8	6° 24' 00" Oeste	40° 47' 20" Norte
Vértice 9	6° 24' 40" Oeste	40° 47' 20" Norte
Vértice 10	6° 24' 40" Oeste	40° 47' 40" Norte
Vértice 11	6° 25' 00" Oeste	40° 47' 40" Norte
Vértice 12	6° 25' 00" Oeste	40° 48' 00" Norte
Vértice 13	6° 25' 40" Oeste	40° 48' 00" Norte
Vértice 14	6° 25' 40" Oeste	40° 48' 20" Norte
Vértice 15	6° 26' 00" Oeste	40° 48' 20" Norte
Vértice 16	6° 26' 00" Oeste	40° 48' 40" Norte
Vértice 17	6° 26' 40" Oeste	40° 48' 40" Norte
Vértice 18	6° 26' 40" Oeste	40° 49' 00" Norte
Vértice 19	6° 27' 20" Oeste	40° 49' 00" Norte
Vértice 20	6° 27' 20" Oeste	40° 49' 20" Norte
Vértice 21	6° 27' 40" Oeste	40° 49' 20" Norte
Vértice 22	6° 27' 40" Oeste	40° 49' 40" Norte
Vértice 23	6° 28' 20" Oeste	40° 49' 40" Norte
Vértice 24	6° 28' 20" Oeste	40° 50' 00" Norte
Vértice 25	6° 28' 40" Oeste	40° 50' 00" Norte
Vértice 26	6° 28' 40" Oeste	40° 50' 20" Norte
Vértice 27	6° 29' 00" Oeste	40° 50' 20" Norte
Vértice 28	6° 29' 00" Oeste	40° 50' 40" Norte
Vértice 29	6° 29' 20" Oeste	40° 50' 40" Norte
Vértice 30	6° 29' 20" Oeste	40° 51' 00" Norte
Vértice 31	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 00" Norte
Vértice 32	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 20" Norte
Vértice 33	6° 30' 40" Oeste	40° 51' 20" Norte
Vértice 34	6° 30' 40" Oeste	40° 51' 40" Norte
Vértice 35	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 40" Norte
Vértice 36	6° 30' 00" Oeste	40° 52' 00" Norte
Vértice 37	6° 29' 40" Oeste	40° 52' 00" Norte
Vértice 38	6° 29' 40" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 39	6° 29' 20" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 40	6° 29' 20" Oeste	40° 52' 40" Norte
Vértice 41	6° 29' 00" Oeste	40° 52' 40" Norte
Vértice 42	6° 29' 00" Oeste	40° 53' 00" Norte
Vértice 43	6° 28' 20" Oeste	40° 53' 00" Norte
Vértice 44	6° 28' 20" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 45	6° 28' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 46	6° 28' 00" Oeste	40° 53' 40" Norte
Vértice 47	6° 27' 40" Oeste	40° 53' 40" Norte
Vértice 48	6° 27' 40" Oeste	40° 54' 00" Norte
Vértice 49	6° 27' 20" Oeste	40° 54' 00" Norte
Vértice 50	6° 27' 20" Oeste	40° 54' 20" Norte
Vértice 51	6° 26' 40" Oeste	40° 54' 20" Norte
Vértice 52	6° 26' 40" Oeste	40° 55' 00" Norte
Vértice 53	6° 20' 20" Oeste	40° 55' 00" Norte
Vértice 54	6° 20' 20" Oeste	40° 46' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 560 cuadrículas mineras, en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «Retortillo» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Dirección General de Minas de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levantan las reservas definitivas a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, denominadas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», situadas en la provincia de Salamanca, cuyos perímetros figuran definidos en la Orden de 1 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 23 de junio de 1970 («Boletín Oficial del

Estado» de 12 de agosto); Orden de 4 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo); Orden de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), respectivamente, y cuya explotación fue adjudicada a la Junta de Energía Nuclear.

Estas cinco reservas definitivas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34» estaban incluidas en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «Retortillo», en la que quedarán integradas en su totalidad.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14148 REAL DECRETO 579/1988, de 3 de junio, por el que se dispone el levantamiento de una zona de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y zinc, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1982), prorrogada y transferida a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2804/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1987), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, para lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta una zona de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y zinc, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 48' 00" Oeste, con el paralelo 37° 56' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 48' 40" Oeste	37° 56' 20" Norte
Vértice 2	6° 45' 20" Oeste	37° 56' 20" Norte
Vértice 3	6° 45' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
Vértice 4	6° 48' 40" Oeste	37° 54' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 60 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.